



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia
www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2023-12-07

Total de Procesos : **26**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202100109	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TENJO "COOPTENJO"	FREDY ALEJANDRO BARRERA RODRIGUEZ	2023-12-06	1
202100199	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONDOMINIO CAMPESTRE LOMA DE PALMA	MIGUEL ANGEL CORREDOR LOPEZ	2023-12-06	1
202100371	CIVIL- VERBAL	ARTURO BAUTISTA PAEZ	HECTOR ROLDAN BONILLA	2023-12-06	1
202100388	CIVIL- VERBAL ESPECIAL	TRASMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA SA.S. ESP.	ANA ELSA GONZALEZ DE PULIDO Y OTROS	2023-12-06	1
202100423	CIVIL- PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	JENIFFER MARTINEZ ROMERO	HEREDEROS DE LEONOR GARZON	2023-12-06	1
202100486	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	JORGE OCTAVIO PUENTES GONZALEZ	SANDRA MILENA PUENTES GONZALEZ	2023-12-06	1
202200324	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	JOSE POLIDORO CASTIBLANCO CAOM 19237555	YENCY PILAR LOPEZ GOMEZ	2023-12-06	1
202200345	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JOSE NELSON LOZANO GARZON	2023-12-06	1
202200363	CIVIL- DIVISORIO	CARLOS LLERAS ESPEJO SANTAMARIA	GERARDO AREVALO FANDIO	2023-12-06	1
202200389	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	ANGEL RAMIRO DAZA TORRES Y OTROS	LUIS ALBERTO CASTIBLANCO AVILA	2023-12-06	1
202200431	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONDOMINIO LA LAGUNA P.H.	OSMAN ALFREDO CUBIDES	2023-12-06	1

202200459	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ANGEL MARIA RODRIGUEZ CALDERON	NANCY BEATRIZ VARGAS GALVIS	2023-12-06	1
202200463	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ROSIBEL DUEAS BORDA	SEMILLEROS DEL TEQUENDAMA S.A.S	2023-12-06	1
202200489	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ENEL CODENSA	MARY STELLA CHACON	2023-12-06	1
202300092	CIVIL- RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	ALBA ESTHER MEDELLIN DE RODRIGUEZ	LINA FERNANDA MANCERA CAMPOS	2023-12-06	1
202300107	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	SANDRA VIVIANA CHAVEZ GARAY	ROSA DELIA GARAY DE CHAVEZ	2023-12-06	1
202300144	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO DE BOGOTA S.A.	DALLY JOSE CAVIEDES ZAMORA CC No. 295213	2023-12-06	1
202300239	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: JOS DE LOS SANTOS HERRERA VELOZA CC. 3072621	ORLANDO HERRERA PINZON	2023-12-06	1
202300320	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: OSCAR JAVIER CANTOR BERNAL	LUZ ENELIA BERNAL GUTIERREZ	2023-12-06	1
202300350	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	EDIFICIO TRIFAMILIAR SAN SEBASTIAN P.H.	CONSTRUCCIONES CIVILES Y URBANAS EN LIQUIDACION Y OTROS	2023-12-06	1
202300384	CIVIL- VERBAL ESPECIAL	ENEL COLOMBIA SA ESP	NORHALBA MEDINA GUERRA	2023-12-06	1
202300423	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ALVARO JOS BAQUERO GUERRERO	ROSA ALEXANDRA GALINDO	2023-12-06	1
202300452	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ANGEL MARIA RODRIGUEZ CALDERON	NANCY BEATRIZ GALVIS VARGAS	2023-12-06	1
202302079	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO	DESP. COMISORIO No. 09 DEL JUZGADO 12 FAMILIA DE BOGOT	ANGELA YANURI CASTILLO CALDERON	2023-12-06	1
202302090	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO	CAUSANTE: ESTEFANIA RODRIGUEZ RAMOS	DESP. COMISORIO No. 020 JUZGADO PCUO. DE FAMILIA DE LA MESA	2023-12-06	1
202302091	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO	DESP. COMISORIO No. 008 JDO. 2o. DE FAMILIA DE SOACHA	CAUSANTE: DIMAS GUZMAN ZABALA	2023-12-06	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	EDIFICIO TRIFAMILIAR SAN SEBASTIAN
Demandados:	CONSTRUCCIONES CIVILES Y URBANAS LTDA-EN LIQUIDACIÓN
Radicación	253864003001 2023 00350 00
Decisión	ADMITE PERTENENCIA

Verificados los documentos aportados por el apoderado del extremo demandante con el escrito de demanda y el memorial de subsanación, observándose que reúne ahora los requisitos de ley exigidos por los artículos 82, 83, 847, 375 y siguientes del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de naturaleza Verbal de MENOR cuantía de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida a por el representante legal del **Edificio Trifamiliar San Sebastián** -quien ostenta la calidad de abogado- en contra CONSTRUCCIONES CIVILES Y URBANAS LTDA-EN LIQUIDACIÓN (NIT 800135155-1) y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, demanda que pretende la declaratoria respecto del predio denominado "**Lote No. 1**" ubicado en la carrera 12 No. 6-64 del municipio de La Mesa, Cundinamarca, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166-26121 de la ORIP de esta localidad.

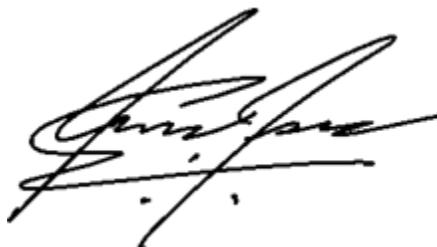
SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el Libro tercero, Título I Capítulo I de la Ley 1564 de 2012, en armonía con el artículo 375 de la normatividad citada. En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DIAS.

TERCERO: En cumplimiento de lo contemplado en el Art. 108 del CGP, se ordena el emplazamiento de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble de que trata el litigio, en el registro nacional de personas emplazadas y de procesos de pertenencia. Así mismo deberá instalar una valla, no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio sujeto de la prescripción, junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o limite. Obsérvense los lineamientos del numeral 7 del art. 375 del CGP.

CUARTO: Decretar la inscripción de la demanda en los folios de la matrícula inmobiliaria No. 166-26121 que corresponde al bien comprometido en este accionar. Con tal propósito comuníquese mediante oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Seccional.

QUINTO: Librar los oficios correspondientes a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y a Catastro Departamental de Cundinamarca, dando cuenta de la iniciación de la presente demandas, para lo de su cargo. A esta última entidad, a costa del interesado, solicítese copia de la ficha predial del bien objeto de usucapión, que deberá ser presentada antes de la diligencia de inspección judicial.

NOTIFÍQUESE.



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e14bf827792037a677f1aa87d36f7e261e4d4eb33eab9fb5bdf2502e6af7a9**

Documento generado en 06/12/2023 01:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante:	ENEL COLOMBIA SA ESP
Demandados:	NORHALBA MEDINA GUERRA y JAIRO JOSE RUIZ PARRA
Radicación	253864003001 2023 00384 00
Decisión	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la demanda cumple ahora los requisitos contemplados en los artículos 82, 83 y 376 del Código General del Proceso, 27 de la Ley 56 de 1981, 2.2.3.7.5.2. del Decreto Único Reglamentario 1073 de, este Despacho

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA formulada por el ENEL COLOMBIA SA ESP en contra de NORHALBA MEDINA GUERRA y JAIRO JOSE RUIZ PARRA, sobre el inmueble denominado “LOTE NUMERO DOS (2) y/o VILLA MARY TRES y/o VILLA NICOL” ubicado en el municipio de La Mesa inscrito en el FMI 166-37840.

Segundo. OTORGAR a la presente demanda, en razón a la materia, el trámite previsto por la ley 56 de 1981 y el Art. 2.2.3.7.5.3. del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015 en concordancia con el libro tercero, sección primera, título II del libro tercero del Código General del Proceso, para los procedimientos VERBALES SUMARIOS.

Tercero: DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 166-37840 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa (Cundinamarca). *Oficiese.*

Cuarto: NOTIFICAR a la parte demandada de este auto, corriéndoles traslado por el término de tres (03) días para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa una vez notificada, para que efectúe las manifestaciones a que haya lugar.

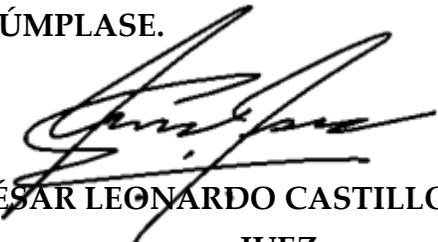
Quinto: Fijar como fecha para la práctica de la inspección judicial de que trata el numeral 4 del Art. 2.2.3.7.5.2. del decreto 1073 de 2015 el día 25 de enero a las 10:00 a.m. sobre el inmueble sobre el que recae la acción inscrito en el FMI 166-37840.

Séxto: REQUERIR a las partes para que brinden la colaboración necesaria al Juzgado comisionado para la práctica de la prueba objeto de comisión, en especial se requerirá la asistencia del perito, señor JAVIER ORLANDO LEAL PARDO., para que haga el acompañamiento necesario, por ser la persona que realizó el trabajo de

tasación de la indemnización por concepto de constitución de servidumbre de energía eléctrica y pago de daños respectivos al demandado.

Séptimo: ADVERTIR a las partes que si no está conforme con los perjuicios estimados por la empresa demandante podrá solicitar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, que se practique un avalúo de los daños que se causen y que se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de servidumbre, conforme lo señalado en el núm. 5º artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f25b5823e10be7f61b4b43890ecf93b612dc2a4d21e4dfdb66d105ccd74a0b6**

Documento generado en 06/12/2023 01:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante:	ANGEL MARÍA RODRIGUEZ CALDERON
Demandados:	NANCY BETARIZ VARGAS GALVIS
Radicación	253864003001 2023 00452 00
Decisión	Autoriza retiro

Actuando de conformidad con el Art. 92 del CGP y en vista que la demanda aún no ha sido calificada, por ende, no se encuentra surtida la notificación; no encuentra el despacho razón alguna para negar la solicitud realizada por el mandatario judicial con relación al retiro de la demanda; en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda, sin condena de perjuicios.

SEGUNDO: Se advierte que la demanda reposa en formato digital, por lo que no habrá lugar a retiro físico, sino únicamente se procederá con las anotaciones pertinentes.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez se realicen las correspondientes constancias en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6c83d457c46b96509165daf91122aaf20b5e05453a2743be2466c9b8241189**

Documento generado en 06/12/2023 01:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Despacho Comisorio 009
Comitente	JUZGADO 12 DE FAMILIA CIRCUITO DE BOGOTA
Radicación	2023-2079
Demandante	GILBERTO MAHECHA MARTÍNEZ
Demandado	ANGELA YANURI CASTILLO CALDERON

De conformidad con lo solicitado por el memorialista, para llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada, nuevamente se fija la hora de las 10:00 a.m., del próximo siete (07) de mayo de 2024.

Comuníquesele al secuestro designado.

NOTIFÍQUESE.

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.
Juez.

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83a68a5bbb249d0ee5ccca94c87b197336cf4070ac43a709e19d0f6c50ab59a6

Documento generado en 06/12/2023 12:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Despacho Comisorio 008
Comitente	JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA
Radicación	2023-2091
Causante	DIMAS GUZMAN ZABALA

Previamente a auxiliar la comisión, tráigase los documentos públicos donde estén registrados los linderos del inmueble objeto de la medida de secuestro.

NOTIFÍQUESE.

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.
Juez.

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee6068d8987c42ece5d6b15d0288d6250c7ab955d57685123a8ff7dc6cbee8**

Documento generado en 06/12/2023 12:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Despacho Comisorio 020
Comitente	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA
Radicación	2023-2090
Causante	ESTEFANIA RODRIGUEZ RAMOS

Cúmplase la comisión conferida por el Juzgado Promiscuo de Familia Circuito de La Mesa; en consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada, se fija la hora de las 10:00 a.m., próximo 21 de mayo de 2024.

Nombrase como secuestre a la FUNDACIÓN AYUDATE, de la lista de auxiliares de la justicia, comuníquesele la designación.

Diligenciado, devuélvase a su oficina de origen.

NOTIFÍQUESE.

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.
Juez.

oc

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee476f62a6f101bd14eee0b39e51ace0fd80f395985404d2175bede9e312f9d**

Documento generado en 06/12/2023 12:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Divisorio
Demandante	Jorge Octavio Puentes y otros
Demandado	Sandra Milena Puentes González
Radicación	25386400300120210048600
Decisión	Acepta desistimiento

De consuno, el procurador Judicial de los demandantes JORGE OCTAVIO PUENTES GONZALEZ, ISAÍAS PUENTES GONZALEZ, DANIELA CAROLINA RIVEROS PUENTES, ANDRES FELIPE RIVEROS PUENTES, LUCY PUENTES GONZALEZ, LADY JOHANA PUENTES SALAZAR, MYRIAM PUENTES GONZALEZ, DIANA MARCELA MORENO PUENTES Y JENNY LILIANA MORENO PUENTES y la señora SANDRA MILENA PUENTES ONALEZ, quien fungió como demandado en la presente controversia, solicitan el desistimiento del proceso, cuya última actuación data del 10 de noviembre de 2023, que decretó la venta en pública subasta del predio denominado "LOTE 3", ubicado en la Inspección de San Joaquín, en esta jurisdicción, identificado con la cédula catastral número 00-01-0001-2074-00 y matrícula inmobiliaria 166-102738,

CONSIDERACIONES

Para resolver ha de considerarse que, el desistimiento de la demanda constituye una forma anticipada de terminación del proceso y sólo opera mientras no se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso e implica la renuncia íntegra a las pretensiones formuladas. Para la doctrina nacional se entiende por desistimiento, la manifestación de la parte de separarse del medio de control intentado, de la oposición que ha formulado, del incidente que ha promovido o del recurso que haya interpuesto.

El artículo 314 del Código General del Proceso que se encarga del tema, establece:

"...El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

A su vez, el Inc. 4º. Prevé que, en los procesos divisorios, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando ésta no se opuso a la demanda y, no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso".

Así mismo, el canon 315 ibidem, señala que no pueden desistir los incapaces, los apoderados que no tengan facultad para ello, ni los curadores Ad-Litem.

Descendiendo al caso, se dejará sentado que el memorial de desistimiento fue presentado por el abogado que ostenta la facultad para empoderarse de esta figura, como dan cuenta los poderes a él extendidos, el demandado se allanó al litigio de mínima cuantía y aún no se ha dictado sentencia.

Es así, que, sin contrariar la voluntad de los actores expresada a través de su vocero judicial, aunado al asentimiento del contradictor expresado en el escrito que se resuelve y apegarse lo acontecido a la norma procesal, el Juzgador aceptará el desistimiento del proceso, sin que haya lugar a condena en costas, tras mediar voluntad de unos y otro.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA)**.

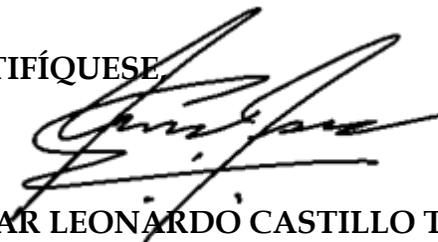
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del proceso, presentado de consuno por los señores **JORGE OCTAVIO PUENTES GONZALEZ, ISAIAS PUENTES GONZALEZ, DANIELA CAROLINA RIVEROS PUENTES, ANDRES FELIPE RIVEROS PUENTES, DANIELA CAROLINA RIVEROS PUENTES, ANDRES FELIPE RIVEROS PUENTES, LUCY PUENTES GONZALEZ, LADY JOHANA PUENTES SALAZAR, MYRIAM PUENTES GONZALEZ, DIANA MARCELA MORENO PUENTES, JENNY LILIANA MORENO PUENTES Y SANDRA MILENA PUENTES GONZALEZ**, los primeros representados por el mandatario judicial facultado para ello y el último en causa propia.

SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar comunicada a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR la terminación del proceso y por ende su archivo.

NOTIFÍQUESE


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES

Juez

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0aa60dfb9777b22d098d6caf0d98e3625da09f5d2b8274ce41b75e09c97a80**

Documento generado en 06/12/2023 12:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Divisorio
Demandante	Carlos Lleras Espejo Santamaría y otros
Demandado	Gerardo Arévalo Fandiño
Radicación	25386400300120220036300
Decisión	Acepta desistimiento

De consuno, el procurador Judicial de los demandantes CARLOS LLERAS ESPEJO SANTAMARIA, ALVARO EDUARDO FUQUEN LOPEZ Y MARLENE HEMILCE RAMIREZ LARA y el señor GERARDO AREVALO FANDIÑO, quien fungió como demandado en la presente controversia, solicitan el desistimiento del proceso, cuya última actuación data del 22 de septiembre de 2023, que decretó la venta en pública subasta del predio denominado "LOTE PS-EL JARDIN DE LAS PEÑAS", ubicado en la vereda Zapata y/o Hospicio, en esta jurisdicción, identificado con la cédula catastral número 00-02-00-00-0004-1316-0-00-00-0000, y certificado de tradición 166-110013.

CONSIDERACIONES

Para resolver ha de considerarse que, el desistimiento de la demanda constituye una forma anticipada de terminación del proceso y sólo opera mientras no se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso e implica la renuncia íntegra a las pretensiones formuladas. Para la doctrina nacional se entiende por desistimiento, la manifestación de la parte de separarse del medio de control intentado, de la oposición que ha formulado, del incidente que ha promovido o del recurso que haya interpuesto.

El artículo 314 del Código General del Proceso que se encarga del tema, establece:

"...El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

A su vez, el Inc. 4º. Prevé que, en los procesos divisorios, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando ésta no se opuso a la demanda y, no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso".

Así mismo, el canon 315 ibidem, señala que no pueden desistir los incapaces, los apoderados que no tengan facultad para ello, ni los curadores Ad-Litem.

Descendiendo al caso, se dejará sentado que el memorial de desistimiento fue presentado por el abogado que ostenta la facultad para empoderarse de esta figura, como dan cuenta los poderes a él extendidos, el demandado se allanó al litigio de mínima cuantía y aún no se ha dictado sentencia.

Es así, que, sin contrariar la voluntad de los actores expresada a través de su vocero judicial, aunado al asentimiento del contradictor expresado en el escrito que se resuelve y apegarse lo acontecido a la norma procesal, el Juzgador aceptará el desistimiento del proceso, sin que haya lugar a condena en costas, tras mediar voluntad de unos y otro.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA)**.

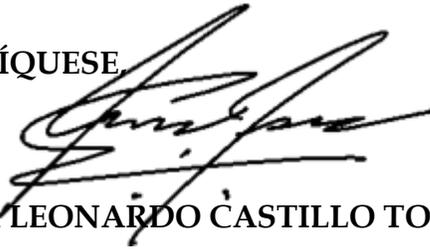
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del proceso, presentado de consuno por los señores CARLOS LLERAS ESPEJO SANTAMARIA, ALVARO EDUARDO FUQUEN LOPEZ Y MARLENE HEMILCE RAMIREZ LARA Y GERARDO AREVALO FANDIÑO, los primeros representados por el mandatario judicial facultado para ello y el último en causa propia.

SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar comunicada a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar. Ofíciense.

TERCERO: DECRETAR la terminación del proceso y por ende su archivo.

NOTIFÍQUESE



CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES

Juez

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04762fab516624c341ac52d422cf5d0e53711d011fcc871bb67a3ce966c91054**

Documento generado en 06/12/2023 12:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Divisorio
Demandante	Ángel Ramiro Daza Torres y otros
Demandado	Luis Alberto Castiblanco Ávila
Radicación	25386400300120220038900
Decisión	Acepta desistimiento

De consuno, el procurador Judicial de los demandantes ANGEL RAMIRO DAZA TORRES, CARMENZA CASTIBLANCO AVILA Y LUZ MARINA BUITRAGO RINCON y el señor LUIS ALBERTO CASTIBLANCO ÁVILA, quien fungió como demandado en la presente controversia, solicitan el desistimiento del proceso, cuya última actuación data del 22 de septiembre de 2023, que decretó la venta en pública subasta del predio denominado "CAJITAS", ubicado en la vereda San Joaquín, en esta jurisdicción, identificado con la cédula catastral número 00-01-00-00-0001-0186-0-00-00-0000, y certificado de tradición 166-25350.

CONSIDERACIONES

Para resolver ha de considerarse que, el desistimiento de la demanda constituye una forma anticipada de terminación del proceso y sólo opera mientras no se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso e implica la renuncia íntegra a las pretensiones formuladas. Para la doctrina nacional se entiende por desistimiento, la manifestación de la parte de separarse del medio de control intentado, de la oposición que ha formulado, del incidente que ha promovido o del recurso que haya interpuesto.

El artículo 314 del Código General del Proceso que se encarga del tema, establece:

"...El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

A su vez, el Inc. 4º. Prevé que, en los procesos divisorios, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando ésta no se opuso a la demanda y, no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso".

Así mismo, el canon 315 ibidem, señala que no pueden desistir los incapaces, los apoderados que no tengan facultad para ello, ni los curadores Ad-Litem.

Descendiendo al caso, se dejará sentado que el memorial de desistimiento fue presentado por el abogado que ostenta la facultad para empoderarse de esta

figura, como dan cuenta los poderes a él extendidos, el demandado se allanó al litigio de mínima cuantía y aún no se ha dictado sentencia.

Es así, que, sin contrariar la voluntad de los actores expresada a través de su vocero judicial, aunado al asentimiento del contradictor expresado en el escrito que se resuelve y apegarse lo acontecido a la norma procesal, el Juzgador aceptará el desistimiento del proceso, sin que haya lugar a condena en costas, tras mediar voluntad de unos y otro.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA)**.

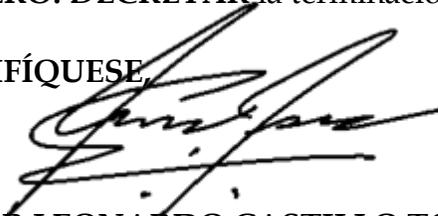
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del proceso, presentado de consuno por los señores ANGEL RAMIRO DAZA TORRES, CARMENZA CASTIBLANCO AVILA, LUZ MARINA BUITRAGO RINCON Y LUIS ALBERTO CASTIBLANCO AVILA, los primeros representados por el mandatario judicial facultado para ello y el último en causa propia.

SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar comunicada a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar. Ofíciense.

TERCERO: DECRETAR la terminación del proceso y por ende su archivo.

NOTIFÍQUESE



CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES

Juez

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68363fd9cc3763c79c0f8f296ccc78f5aa5cc62d1ab064650d292e358d59b938**

Documento generado en 06/12/2023 04:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Divisorio
Demandante	Sandra Viviana Chaves Garay y otros
Demandado	Rosa Delia Garay de Chávez
Radicación	25386400300120230010700
Decisión	Acepta desistimiento

De consuno, el procurador Judicial de los demandantes SANDRA VIVIANA CHAVES GARAY, JOSE ALEJANDRO CHAVEZ GARAY, WILLIAM CHAVES GARAY, LUZ MARY CHAVES GARAY, HERNAN CHAVES GARAY Y MAGDALENA CHAVES GARAY y la señora ROSA DELIA GARAY DE CHAVEZ, a través de su apoderado, quien fungió como demandada en la presente controversia, solicitan el desistimiento del proceso, cuya última actuación data del 10 de noviembre de 2023, que decretó la venta en pública subasta del predio denominado "SANTA ROSA", ubicado en esta jurisdicción, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 166-4754.

CONSIDERACIONES

Para resolver ha de considerarse que, el desistimiento de la demanda constituye una forma anticipada de terminación del proceso y sólo opera mientras no se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso e implica la renuncia íntegra a las pretensiones formuladas. Para la doctrina nacional se entiende por desistimiento, la manifestación de la parte de separarse del medio de control intentado, de la oposición que ha formulado, del incidente que ha promovido o del recurso que haya interpuesto.

El artículo 314 del Código General del Proceso que se encarga del tema, establece:

"...El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

A su vez, el Inc. 4º. Prevé que, en los procesos divisorios, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando ésta no se opuso a la demanda y, no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso".

Así mismo, el canon 315 ibidem, señala que no pueden desistir los incapaces, los apoderados que no tengan facultad para ello, ni los curadores Ad-Litem.

Descendiendo al caso, se dejará sentado que el memorial de desistimiento fue presentado por el abogado que ostenta la facultad para empoderarse de esta figura, como dan cuenta los poderes a él extendidos, el demandado se allanó al litigio de mínima cuantía y aún no se ha dictado sentencia.

Es así, que, sin contrariar la voluntad de los actores expresada a través de su vocero judicial, aunado al asentimiento del contradictor expresado en el escrito que se resuelve y apegarse lo acontecido a la norma procesal, el Juzgador aceptará el desistimiento del proceso, sin que haya lugar a condena en costas, tras mediar voluntad de unos y otro.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA)**.

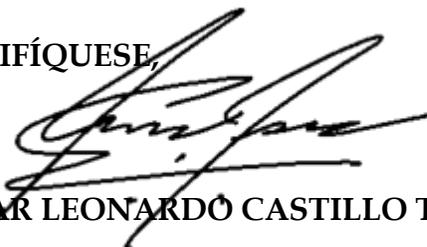
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del proceso, presentado de consuno por los señores SANDRA VIVIANA CHAVES GARAY, JOSE ALEJANDRO CHAVEZ GARAY, WILLIAM CHAVES GARAY, LUZ MARY CHAVEZ GARAY, HERNAN CHAVES GARAY, MAGDALENA CHAVES GARAY, en contra de ROSA DELIA GARAY DE CHAVEZ los primeros representados por el mandatario judicial facultado para ello y el último a través de su apoderado.

SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar comunicada a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR la terminación del proceso y por ende su archivo.

NOTIFÍQUESE,



CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES

Juez

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **870464f8a091e90709a19f1bc294455dc2e106da90477cd0a5d6774680d811cd**

Documento generado en 06/12/2023 04:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Cooptenjo
Demandado	Fredy Alejandro Barrera Rodríguez
Radicación	25386400300120210010900

De conformidad con lo informado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución con garantía real promovida con apoderado judicial por LA CORPORATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TENJO "COOPTENJO", contra FREDY ALEJANDRO BARRERA RODRÍGUEZ, por pago total de la obligación por parte del ejecutado.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése.
- 3) No hay lugar a desglose de documentos, por tratarse de actuación digital. La parte demandante deberá entregar los originales al deudor o ponerlos a su disposición en el despacho.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez.

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a35e169a0546fad781229defab452c3c5438670cc714516a7bf48f9d6b0b40**

Documento generado en 06/12/2023 12:57:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Condominio Campestre Loma de Palma P.H
Demandado	Miguel Ángel corredor López y otros
Radicación	253864003001 2021- 00199- 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES.
Juez.**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7278b9d29b8a6a2313c1456cc1a76d783a10c02ad99aa19336be168034c14d7**

Documento generado en 06/12/2023 12:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	José Polidoro Castiblanco Cañón
Demandado	Yency Pilar López Gómez
Radicación	253864003001 2022- 00324- 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES.
Juez.

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 708d20b55cddd496ce4cca647eb609b193e91df330a11e59e28d18031b051cd

Documento generado en 06/12/2023 12:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	José Nelson Lozano Garzón
Radicación	253864003001 2022- 00345- 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES.
Juez.

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6f8eb9a2bd648d33a2770392b1fd57279eb1677ff8b24bf18b5367aafbae9c**

Documento generado en 06/12/2023 12:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Condominio La Laguna P.H
Demandado	Osman Alfredo Cubides Mora
Radicación	25386400300120220043100

De conformidad con lo informado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución con garantía real promovida con apoderado judicial por el CONDOMINIO LA LAGUNA P.H, contra OSMAN ALFREDO CUBIDES MORA, por pago total de la obligación por parte del ejecutado.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése.
- 3) No hay lugar a desglose de documentos, por tratarse de actuación digital. La parte demandante deberá entregar los originales al deudor o ponerlos a su disposición en el despacho.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez.

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez

Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **620e391b9a4053f0adc83bff6db47aeda79b5b9c17329ab052f6cca01ba0f9e3**

Documento generado en 06/12/2023 12:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Ángel María Rodríguez Calderón
Demandado	Nancy Beatriz Vargas Galvis
Radicación	253864003001 2022- 00459- 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES.
Juez.

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a1d1457390dab938cdc3673215fc23fa0d1028e4eee83a4fd0a888deb6d57b**

Documento generado en 06/12/2023 12:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Rosibel Dueñas Borda y otra
Demandado	Semilleros del Tequendama S.A.S
Radicación	25386400300120220046300
Decisión	Seguir adelante ejecución

Mediante auto calendado el 01 de diciembre de 2022, este juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de ROSIBEL DUEÑAS BORDA Y LUZ MARY FERNANDEZ LOPEZ y a cargo de SEMILLEROS DEL TEQUENDAMA S.A.S, para que en el término de cinco días cancelara las siguientes sumas de dinero:

1º. El valor de \$1.000.000.00 por concepto de la cuota vencida el 30 de septiembre de 2022.

2º El valor de \$500.000.00, por concepto de la cuota vencida el 12 de octubre de 2022.

3º. El valor de \$500.000.00, por concepto de la cuota vencida el 12 de noviembre de 2022.

Por los intereses moratorios causados desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el art. 884 del Código de Comercio, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999.

El demandado SEMILLEROS DEL TEQUENDAMA S.A.S, representado por MARTHA LUCÍA GUERRERO ORTEGA, se notificó mediante comunicación 1309 del 04 de octubre pasado, enviado por la secretaria del Despacho, al correo electrónico, del demandado, haciendo caso omiso de las advertencias de pago y guardó silencio en relación con los medios exceptivos de que trata el artículo 442 del Código General del Proceso.

En estas condiciones, nos encontramos frente a la figura jurídica que trae a colación el inciso 2º. Del artículo 440 del C.G.P, por lo que el juzgado ordenará seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costa a los ejecutados, como se hará a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

Primero: Ordenar seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

Segundo: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto y de los que en el futuro fueren objeto de dichas medidas

Tercero: Disponer la liquidación del crédito que se cobra, con arreglo al artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas al ejecutado, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora, la suma de \$100.000. Por Secretaría procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.
Juez.

Oc

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8fb00cd12ab81bb618b1c191109327aa1df33d7d4542c76aac3838cba0aee6**

Documento generado en 06/12/2023 12:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Dally José Caviedes Zamora
Radicación	25386400300120230014400
Decisión	Seguir adelante ejecución

Mediante auto calendado el 03 de mayo de 2023, este juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor del BANCO DE BOGOTA y a cargo de DALLY JOSE CAVIEDES ZAMORA, para que en el término de cinco días cancelara las siguientes sumas de dinero:

1º. El valor de \$58.633.894.00, por concepto de capital insoluto.

2º El valor de \$6.606.885.00, por concepto de los intereses corrientes liquidados hasta el 28 de marzo de 2023.

El demandado DALLY JOSE CAVIEDES ZAMORA, se notificó mediante AVISO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C de P. Civil, el 25 de octubre de 2023, haciendo caso omiso de las advertencias de pago y guardó silencio en relación con los medios exceptivos de que trata el artículo 442 del Código General del Proceso.

En estas condiciones, nos encontramos frente a la figura jurídica que trae a colación el inciso 2º. Del artículo 440 del C.G.P, por lo que el juzgado ordenará seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costa a los ejecutados, como se hará a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

Segundo: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto y de los que en el futuro fueren objeto de dichas medidas

Tercero: Disponer la liquidación del crédito que se cobra, con arreglo al artículo 446 del C.G.P.



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

Cuarto: Condenar en costas al ejecutado, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora, la suma de \$2.610.000. Por Secretaría procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1faa95f3ad6946e0df9bd6b94ec7c3e459d866a7c18fca2f948ad1df51f5b**

Documento generado en 06/12/2023 12:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

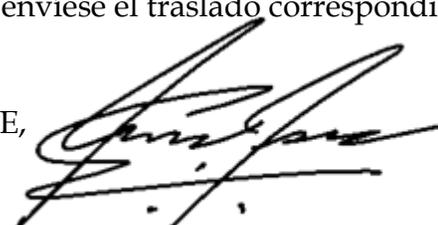
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Álvaro José Baquero Guerrero
Demandado	Yonh Eduard Castellanos Cucaita y otra
Radicación	253864003001 2023 - 00423 - 00

En el escrito que antecede el demandado, expresa que tiene conocimiento del proceso EJECUTIVO que les adelanta el señor ALVARO JOSE BAQUERO GUERRERO.

En tales condiciones, reunidas como se encuentran las exigencias contempladas en el artículo 301 del C. General del Proceso, el juzgado tiene a los señores YONH EDUARD CASTELLANOS CUCAITA Y ROSA ALEXANDRA GALINDO ROA, notificados por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago, con efectos a partir de la presentación del aludido escrito.

Por secretaría, envíese el traslado correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES.
Juez.

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67b26fb10b8baa6e9cd8a4acececa98be3537753bbf9be40cc811dbdf074f63**

Documento generado en 06/12/2023 12:57:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



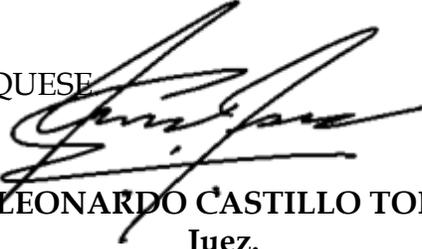
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Pertenencia
Demandante	Jennifer Martínez Romero
Demandado	Herederos Leonor Garzón
Radicación	253864003001 2021 - 00423 - 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior

NOTIFÍQUESE


CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez.

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e9f4374a1d5a5d726bdb407388d15ce4b90c7d3c0eac505b51a506a14ae8d1**

Documento generado en 06/12/2023 12:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Restitución
Demandante	Alba Esther Medellín de Rodríguez
Demandado	Lina Fernanda Mancera Campos y otros
Radicación	253864003001 2023- 00092- 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES.
Juez.**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7295ebd56857341355e64e31862382f9546c928457e007b3a94d1a39612870**

Documento generado en 06/12/2023 12:57:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	SUCESION
Causante	JOSE SANTOS HERRERA
Radicación	253864003001 2023- 00239- 00

De conformidad con los documentos aportados, se dispone:

1. Reconocer en este sucesorio a MIGUEL HERRERA PINZON, en su condición de hijo del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
2. Reconocer en este sucesorio a LUIS FERNANDO OCHOA GUTIERREZ, CARLOS ALBERTO GALLO LOAIZA y A LA SOCIEDAD OLIMPO DEVELOPERS S.A.S, representada legalmente por CARLOS ANDRES GALLO MORA, en su condición de cesionarios de los derechos y acciones herenciales adquiridos a título universal al señor ORLANDO HERRERA PINZON, según escritura 945 del 17 de julio de 2023, corridas en la Notaría de Anapoima Cundinamarca.
3. Tiénese al abogado, como apoderado judicial de MIGUEL HERRERA PINZON, LUIS FERNANDO OCHOA GUTIERREZ, CARLOS ALBERTO GALLO LOAIZA y CARLOS ANDRES GALLO MORA, en su condición de representante legal de la sociedad OLIMPO DEVELOPERS S.A.S, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2789bb1b93395b8def8e33bb47c51eada2eeaeff322db6a9ab52fa122e1252b**

Documento generado en 06/12/2023 12:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión intestada
Causante	Oscar Javier Cantor Bernal
Radicación	25386400300120230032000
Decisión	Aprueba Trabajo

Realizada la partición de los bienes relictos de esta mortuoria, y en razón a que el apoderado de los interesados solicita se de el tramite que corresponda al trabajo, se encuentra al despacho el proceso del epígrafe para resolver sobre su aprobación.

Mediante auto calendado 17 de agosto del año en curso, se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante OSCAR JAVIER CANTOR BERNAL; se reconoció a LUZ ENELIA BERNAL GUTIERREZ y LUIS ALBERTO CANTOR JIMENEZ, en su condición de padres del causante quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

El pasado 13 de octubre, se fijó fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, diligencia que se llevó a cabo el 15 de noviembre, donde se le impartió su aprobación y de conformidad con el artículo 507 del C.G.P., se decretó la partición y se tuvo como partidor al apoderado designado por los interesados, quien presentó el respectivo trabajo solicitando se pruebe de plano.

En consideración a que hecha la revisión por el Juzgado observa que el trabajo ha sido realizado atendiendo las orientaciones legales y se encuentra conforme a derecho, se justifica la aplicación del artículo 509 del Código General del Proceso, para proceder su aprobación.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

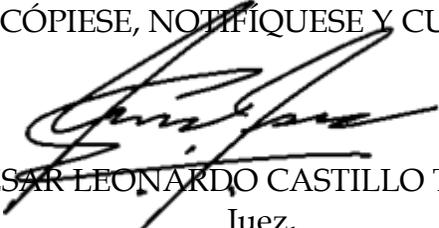
RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA PARTICIÓN, elaborada en el proceso de SUCESION INTESTADA del causante OSCAR JAVIER CANTOR BERNAL, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 1.019.024.117.

SEGUNDO. Ordenar la inscripción de esta sentencia y del trabajo de partición en el correspondiente folio del certificado de tradición de la motocicleta de placas WDE 22 E, y el vehículo automotor de placas ELY 554, en la Secretaria de Tránsito y Transportes de Chía Cundinamarca y Bogotá respectivamente, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO. Con destino a los interesados expídase en triplicado copia auténtica del trabajo de partición y de esta sentencia, para los efectos legales.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez,

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1489a1cae5628c65321c5629409b1d530290b4ddf4eb7a02ff6f2475a0cb017b**

Documento generado en 06/12/2023 12:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal
Demandante	Arturo Bautista Páez
Demandado	Héctor Roldán Bonilla
Radicación	253864003001 2021- 00371- 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES.
Juez.

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a469fa7556ddbcf9e72777d6ab935574e3ff51e0b6e5c961c2aac3f78169d07**

Documento generado en 06/12/2023 12:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

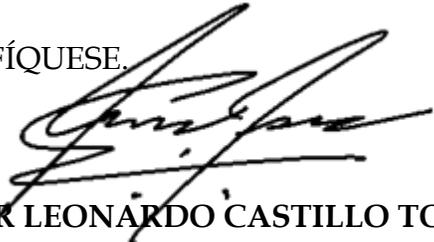
La Mesa, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Imposición de Servidumbre
Demandante	Transmisora Colombiana de Energía SAS ESP
Demandado	Ana Elsa González de Pulido y otros
Radicación	253864003001 2021 - 00388 - 00

Del producto de la indemnización consignada por el actor a favor de los demandados, hágase entrega del depósito judicial al señor JESUS RAMIRO PULIDO GONZALEZ, debidamente autorizado por los beneficiarios.

Al auxiliar de la justicia se le informa que el conducto regular que disponen los profesionales del derecho para ejecutar los honorarios o gastos fijados por el despacho, se debe estar a lo dispuesto en el artículo 441 del C de P. Civil.

NOTIFÍQUESE.


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez.

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a612ad8f4e4ffadabc7730e5ae2ced8f44bd2e3226b0fbc498f4099a0ec18b**

Documento generado en 06/12/2023 12:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>